

298/13



COPIA PARA SELLAR

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

PONE EN CONOCIMIENTO.

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido, y con domicilio electrónico en el CUIT N° 20047544093, en el **expediente N° 298/2013**, caratulado "**AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA S.A.) y otros s/ ejecución de sentencia**", en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el **expediente M. 1569. XI**, caratulado "*Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)*", a V.S. digo:

Que, habida cuenta de lo puesto en conocimiento del Cuerpo Colegiado, que la Defensoría del Pueblo de la Nación coordina, en relación a la designación del Dr. Santiago Andrés Kaplun en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) ("ACTA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO" del 25 de febrero de 2016), se manifiestan las siguientes consideraciones, a los efectos que estime corresponder.

1) El Dr. Santiago Andrés Kaplun, en carácter de apoderado de la Sra. Beatriz Silvia Mendoza y otros, se presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) a efectos de iniciar la acción que dio lugar a la sentencia cuya ejecución tramita en este proceso.

La demanda se dirigió —originariamente— contra el Estado Nacional (Poder Ejecutivo nacional), la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno

*CHAUAR
Medici
Dr. de la
Maza
08/10/15*



de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 44 sociedades comerciales (ver a fs. 14/108 del Expte. M-1569/04).

En tal carácter de apoderado, el Dr. Kaplun intervino en sucesivas oportunidades a lo largo del proceso judicial (ver, entre otros, a fs. 740, 865 y 1045 del expediente citado).

2) El 25 de febrero de 2016, el Dr. Santiago Andrés Kaplun fue designado a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ACUMAR.

3) La ley 26.168 creó a la ACUMAR como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) de la Jefatura de Gabinete de Ministros (art. 1º).

El organismo se compone por ocho integrantes: cuatro representantes del Poder Ejecutivo nacional, dos representantes de la Provincia de Buenos Aires y dos representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Posteriormente, la SAyDS adquirió rango ministerial (Dto. 13/2015), y se estableció que el Sr. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación presida el ente interjurisdiccional (Dto. 223/2016).

4) La Resolución ACUMAR N° 46/14 aprobó el "Reglamento de Organización Interna" y la "Estructura Organizativa" del organismo.

Respecto del Director General de Asuntos Jurídicos, en el Anexo I, se establece que el mismo *"es designado por el CONSEJO DIRECTIVO y ejerce la representación judicial de la ACUMAR, siendo además el encargado de controlar la legalidad y legitimidad de todos los actos administrativos, del estudio, análisis, asistencia y ejecución en cuestiones legales"*, y que *"tiene las siguientes funciones: a) Ejercer el patrocinio letrado a*



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

la ACUMAR en causas judiciales, y representar en sede judicial a la ACUMAR.
b) Controlar la legalidad y legitimidad de todos los actos administrativos. c) Entender en el estudio, análisis, asistencia, y ejecución en cuestiones legales" (arts. 68 y 69).

5) Cabe recordar que el proceso iniciado ante la CSJN por el Dr. Santiago Andrés Kaplun continúa en trámite.

Nótese especialmente que, al dictar sentencia sobre la prevención y recomposición de daños al ambiente, explícitamente se explicó que "el proceso relativo a la reparación del daño continuará ante esta Corte puesto que no se refiere al futuro, sino a la atribución de responsabilidades patrimoniales derivadas de conductas adoptadas en el pasado" (Fallos: 331:1622, Considerando 15).

6) La ley 21.839, de aranceles y honorarios de abogados y procuradores, es clara al disponer que "La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso" (art. 3º).

Sin desmedro de los pactos que los profesionales puedan realizar con sus clientes, la ley fija pautas para los honorarios que tienen en cuenta el resultado económico obtenido en los procesos (arts. 4, 6, 19, 20 y 21).

7) El Código de Ética, sancionado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) el 7 de mayo de 1987, establece como deber fundamental inherente al ejercicio de la abogacía, el respeto del secreto profesional (art. 10, inc. h).

Asimismo, dispone que el Deber de Fidelidad es fundamental del abogado para con su cliente. Al respecto, afirma que el abogado deberá abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar, simultánea o sucesivamente, intereses opuestos, en la misma causa (art. 19, inc. g).

En igual sentido, determina que cuando el abogado renuncie al patrocinio o representación, cuidará que ello no sea perjudicial a los intereses de sus clientes (art. 21).

Si se infringen tales deberes, la conducta del abogado puede ser considerada una falta leve o grave, según su trascendencia, por el Tribunal de Disciplina (art. 26).

8) El Tribunal de Disciplina interviene ante causas iniciadas por denuncias, por pedido de un abogado o de oficio (art. 5 del Reglamento de Procedimiento aprobado el 11/12/2008).

Según su jurisprudencia, *"La calificación de la falta como grave no aparece arbitraria cuando el accionar del abogado viola el deber de abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar simultáneamente o sucesivamente intereses opuestos en la misma causa (CNACAF, Sala IV, Ga. y J. de P. C., P. M, N. F. c/CPACF, 18/8/94)".* Tribunal de Disciplina - Sala II - Causa 13789 del 31/10/02 – "M. M. M, F y Q. S, N s/conducta".

Asimismo, el Tribunal ha dicho que *"El art. 19 inc. g) del Código de Ética establece el deber de fidelidad del abogado para con su cliente por el cual debe abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar, simultánea o sucesivamente, intereses opuestos en la misma causa. La conducta de quien asesora o representa intereses opuestos es desleal y la fidelidad al cliente es el bien jurídico tutelado por la normativa legal. Dicho deber se encuentra estrictamente limitado en cuanto a su contenido a los intereses concretos respecto de los cuales desempeñó su actividad profesional el letrado en el marco de una causa determinada y las objetivamente conexas".* Tribunal de Disciplina - Sala III - Causa 15579 del 15/3/04 – "G., C. A. s/conducta" y CNACAF - Sala V - Causa 26871/04 del 26/5/05 – "G., C. A. c/CPACF".



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Por otro lado, determinó que *"Los principios de lealtad, probidad y buena fe constituyen la guía de la conducta de los letrados y, si bien son comunes a toda actividad humana, en el ejercicio de la abogacía tienen singular importancia debido a que, en parte, de ello depende el buen funcionamiento del sistema de administración de justicia (...). Al confiar un asunto al letrado, el cliente se encuentra amparado por el secreto profesional y, en este sentido, quien representa intereses opuestos es desleal (...). La fidelidad es el bien jurídico tutelado por las normas referidas, no pudiéndose aceptar como excusa válida la falta de perjuicio toda vez que, para incurrir en una falta ética, no se requiere que se cause un perjuicio: sólo el incumplimiento de la obligación configura la falta ética"*. Tribunal de Disciplina - Sala III - Causa 14306 del 16/12/02 - 'A. A., M. E. y W., P. A. s/conducta'.

9) De lo expuesto surge que el Dr. Santiago Andrés Kaplun ejerció como abogado apoderado de la parte actora en la *"causa Mendoza"* y que, a partir de su designación como Director General de Asuntos Jurídicos, ejerce actualmente la representación judicial de la ACUMAR, ente interjurisdiccional en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación con representación de las jurisdicciones demandadas en el proceso judicial.

Esta situación, *a priori*, habilita la intervención del letrado en asuntos que tendrán incidencia sobre sus honorarios, a la vez que podría implicar el incumplimiento de deberes fundamentales de los abogados.

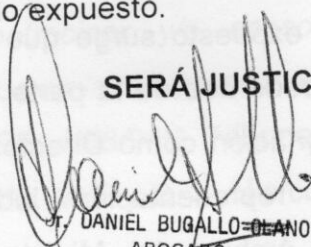
10) Vale decir que no se han informado a esta institución otros procesos judiciales en los cuales el Dr. Santiago Andrés Kaplun se ha desempeñado y que podrían evidenciar situaciones similares a la antes descripta. Es decir, se desconoce si el letrado ha identificado todos los casos que podrían dar lugar a la defensa de intereses contrapuestos, si ha renunciado a los poderes y patrocinios que pudiera haber ostentado, y si ha

renunciado a los honorarios que le pudieran corresponder en función de los mismos.

11) El tema en análisis fue debatido en la reunión del Cuerpo Colegiado del pasado 17 de marzo (Acta N° CLX), en la cual se decidió poner la situación en conocimiento del Sr. Presidente de la ACUMAR, los posibles afectados (parte actora, Procuración del Tesoro de la Nación, Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires y Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y los magistrados a cargo del proceso (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón y Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12), a los efectos que estimen corresponder.

Tenga presente lo expuesto.

SERÁ JUSTICIA.


D. DANIEL BUGALLO-OLANO
ABOGADO
CSJN T° 8/- F° 377



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

NOTA D.P. N° 000998 /III.

BUENOS AIRES, 28 MAR 2016

AL SEÑOR
PRESIDENTE
AUTORIDAD DE CUENCA
MATANZA RIACHUELO
RAB. SERGIO A. BERGMAN
ESMERALDA 255, PB.
C1035ABE - C.A.B.A.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la actuación N° 5051/08 caratulada: "Defensor del Pueblo de la Nación sobre control del cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza Riachuelo)", en ejercicio de la misión encomendada por dicho tribunal para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el proceso de recomposición y prevención de daños al ambiente en la cuenca Matanza-Riachuelo (Fallos: 331:1622, resolutorio 6to.).

En tal sentido, habida cuenta de lo puesto en conocimiento del Cuerpo Colegiado, que esta institución coordina, en relación a la designación del Dr. Santiago Andrés Kaplun en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del organismo a vuestro digno cargo ("ACTA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO" del 25 de febrero de 2016), se manifiestan las siguientes consideraciones, a los efectos que estime corresponder.

1) El Dr. Santiago Andrés Kaplun, en carácter de apoderado de la Sra. Beatriz Silvia Mendoza y otros, se presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) a efectos de iniciar la acción que dio lugar a la sentencia cuya ejecución monitorea el Cuerpo Colegiado, coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación.

La demanda se dirigió —originariamente— contra el Estado Nacional (Poder Ejecutivo nacional), la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la

[Handwritten signature]



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

opuestos en la misma causa (CNACAF, Sala IV, Ga. y J. de P. C., P. M, N. F. c/CPACF, 18/8/94)". Tribunal de Disciplina - Sala II - Causa 13789 del 31/10/02 - "M. M. M, F y Q. S, N s/conducta".

Asimismo, el Tribunal ha dicho que "El art. 19 inc. g) del Código de Etica establece el deber de fidelidad del abogado para con su cliente por el cual debe abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar, simultánea o sucesivamente, intereses opuestos en la misma causa. La conducta de quien asesora o representa intereses opuestos es desleal y la fidelidad al cliente es el bien jurídico tutelado por la normativa legal. Dicho deber se encuentra estrictamente limitado en cuanto a su contenido a los intereses concretos respecto de los cuales desempeñó su actividad profesional el letrado en el marco de una causa determinada y las objetivamente conexas". Tribunal de Disciplina - Sala III - Causa 15579 del 15/3/04 - "G., C. A. s/conducta" y CNACAF - Sala V - Causa 26871/04 del 26/5/05 - "G., C. A. c/CPACF".

Por otro lado, determinó que "Los principios de lealtad, probidad y buena fe constituyen la guía de la conducta de los letrados y, si bien son comunes a toda actividad humana, en el ejercicio de la abogacía tienen singular importancia debido a que, en parte, de ello depende el buen funcionamiento del sistema de administración de justicia (...) Al confiar un asunto al letrado, el cliente se encuentra amparado por el secreto profesional y, en este sentido, quien representa intereses opuestos es desleal (...) La fidelidad es el bien jurídico tutelado por las normas referidas, no pudiéndose aceptar como excusa válida la falta de perjuicio toda vez que, para incurrir en una falta ética, no se requiere que se cause un perjuicio: sólo el incumplimiento de la obligación configura la falta ética". Tribunal de Disciplina - Sala III - Causa 14306 del 16/12/02 - "A. A., M. E. y W., P. A. s/conducta".

9) De lo expuesto surge que el Dr. Santiago Andrés Kaplun ejerció como abogado apoderado de la parte actora en la "causa Mendoza" y que, a partir de su designación como Director General de Asuntos Jurídicos, ejerce actualmente la representación judicial de la ACUMAR, ente interjurisdiccional en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación con representación de las jurisdicciones demandadas en el proceso judicial.

1
F
A



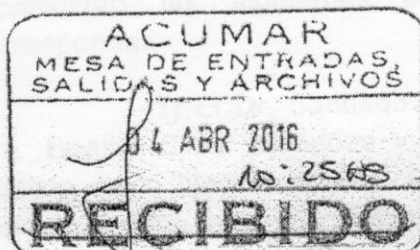
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Esta situación, *a priori*, habilita la intervención del letrado en asuntos que tendrán incidencia sobre sus honorarios en el caso, a la vez que podría implicar el incumplimiento de deberes fundamentales de los abogados.

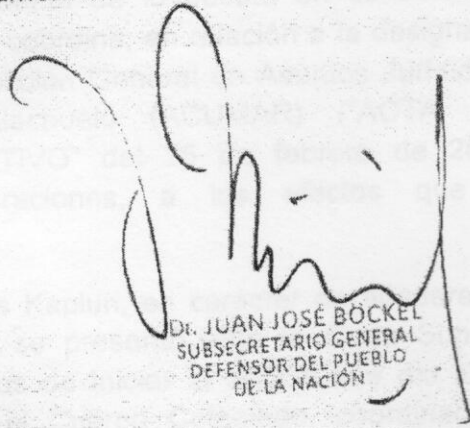
10) Vale decir que no se han informado a esta institución otros procesos judiciales en los cuales el Dr. Santiago Andrés Kaplun se ha desempeñado y que podrían evidenciar situaciones similares a la antes descripta. Es decir, se desconoce si el letrado ha identificado todos los casos que podrían dar lugar a la defensa de intereses contrapuestos, si ha renunciado a los poderes y patrocinios que pudiera haber ostentado, y si ha renunciado a los honorarios que le pudieran corresponder en función de los mismos.

11) El tema en análisis fue debatido en la reunión del Cuerpo Colegiado del pasado 17 de marzo (Acta N° CLX), en la cual se decidió poner la situación en conocimiento del Sr. Presidente de la ACUMAR, los posible afectados (parte actora del proceso, Procuración del Tesoro de la Nación, Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires y Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y los magistrados a cargo del proceso (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón y Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12), a los efectos que estimen corresponder.

Saludo a Ud. muy atentamente.



CARLA MEDICE
MESA DE ENTRADAS
ACUMAR



DR. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

MESA DE ENTRADAS

NOTA D.P. N° 000996 /III.

BUENOS AIRES,

28 MAR 2016

AL SEÑOR
PROCURADOR DEL TESORO
DE LA NACIÓN
DR. CARLOS F. BALBÍN
POSADAS 1641
C1112ADC - C.A.B.A.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la actuación N° 5051/08 caratulada: *"Defensor del Pueblo de la Nación sobre control del cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza Riachuelo)"*, en ejercicio de la misión encomendada por dicho tribunal para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el proceso de recomposición y prevención de daños al ambiente en la cuenca Matanza-Riachuelo (Fallos: 331:1622, resolutorio 6to.).

En tal sentido, habida cuenta de lo puesto en conocimiento del Cuerpo Colegiado, que esta institución coordina, en relación a la designación del Dr. Santiago Andrés Kaplun en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) ("ACTA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO" del 25 de febrero de 2016), se manifiestan las siguientes consideraciones, a los efectos que estime corresponder.

1) El Dr. Santiago Andrés Kaplun, en carácter de apoderado de la Sra. Beatriz Silvia Mendoza y otros, se presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) a efectos de iniciar la acción que dio lugar a la sentencia cuya ejecución monitorea el Cuerpo Colegiado, coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación.

La demanda se dirigió —originariamente— contra el Estado Nacional (Poder Ejecutivo nacional), la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 44 sociedades comerciales (ver a fs. 14/108 del Expte. M-1569/04).

En tal carácter de apoderado, el Dr. Kaplun intervino en sucesivas oportunidades a lo largo del proceso judicial (ver, entre otros, a fs. 740, 865 y 1045 del expediente citado).

2) El 25 de febrero de 2016, el Dr. Santiago Andrés Kaplun fue designado a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ACUMAR.

3) La ley 26.168 creó a la ACUMAR como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) de la Jefatura de Gabinete de Ministros (art. 1º).

El organismo se compone por ocho integrantes: cuatro representantes del Poder Ejecutivo nacional, dos representantes de la Provincia de Buenos Aires y dos representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Posteriormente, la SAyDS adquirió rango ministerial (Dto. 13/2015), y se estableció que el Sr. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación presida el ente interjurisdiccional (Dto. 223/2016).

4) La Resolución ACUMAR Nº 46/14 aprobó el "Reglamento de Organización Interna" y la "Estructura Organizativa" del organismo.

Respecto del Director General de Asuntos Jurídicos, en el Anexo I, se establece que el mismo *"es designado por el CONSEJO DIRECTIVO y ejerce la representación judicial de la ACUMAR, siendo además el encargado de controlar la legalidad y legítimidad de todos los actos administrativos, del estudio, análisis, asistencia y ejecución en cuestiones legales"*, y que *"tiene las siguientes funciones: a) Ejercer el patrocinio letrado a la ACUMAR en causas judiciales, y representar en sede judicial a la ACUMAR. b) Controlar la legalidad y legítimidad de todos los actos administrativos. c) Entender en el estudio, análisis, asistencia, y ejecución en cuestiones legales"* (arts. 68 y 69).

5) Cabe recordar que el proceso iniciado ante la CSJN por el Dr. Santiago Andrés Kaplun continúa en trámite.

1
H
p



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Nótese especialmente que, al dictar sentencia sobre la prevención y recomposición de daños al ambiente, explícitamente se explicó que *"el proceso relativo a la reparación del daño continuará ante esta Corte puesto que no se refiere al futuro, sino a la atribución de responsabilidades patrimoniales derivadas de conductas adoptadas en el pasado"* (Fallos: 331:1622, Considerando 15).

6) La ley 21.839, de aranceles y honorarios de abogados y procuradores, es clara al disponer que *"La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso"* (art. 3°).

Sin desmedro de los pactos que los profesionales puedan realizar con sus clientes, la ley fija pautas para los honorarios que tienen en cuenta el resultado económico obtenido en los procesos (arts. 4, 6, 19, 20 y 21).

7) El Código de Ética, sancionado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) el 7 de mayo de 1987, establece como deber fundamental inherente al ejercicio de la abogacía, el respeto del *secreto profesional* (art. 10, inc. h).

Asimismo, dispone que el *Deber de Fidelidad* es fundamental del abogado para con su cliente. Al respecto, afirma que el abogado deberá abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar, simultánea o sucesivamente, intereses opuestos, en la misma causa (art. 19, inc. g).

En igual sentido, determina que cuando el abogado renuncie al patrocinio o representación, cuidará que ello no sea perjudicial a los intereses de sus clientes (art. 21).

Si se infringen tales deberes, la conducta del abogado puede ser considerada una falta leve o grave, según su trascendencia, por el Tribunal de Disciplina (art. 26).

8) El Tribunal de Disciplina interviene ante causas iniciadas por denuncias, por pedido de un abogado o de oficio (art. 5 del Reglamento de Procedimiento, aprobado el 11/12/2008).

Según su jurisprudencia, *"La calificación de la falta como grave no aparece arbitraria cuando el accionar del abogado viola el deber de abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar simultáneamente o sucesivamente intereses*

11/12



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

opuestos en la misma causa (CNACAF, Sala IV, Ga. y J. de P. C., P. M, N. F. c/CPACF, 18/8/94)". Tribunal de Disciplina - Sala II - Causa 13789 del 31/10/02 - "M. M. M, F y Q. S, N s/conducta".

Asimismo, el Tribunal ha dicho que "El art. 19 inc. g) del Código de Etica establece el deber de fidelidad del abogado para con su cliente por el cual debe abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar, simultánea o sucesivamente, intereses opuestos en la misma causa. La conducta de quien asesora o representa intereses opuestos es desleal y la fidelidad al cliente es el bien jurídico tutelado por la normativa legal. Dicho deber se encuentra estrictamente limitado en cuanto a su contenido a los intereses concretos respecto de los cuales desempeñó su actividad profesional el letrado en el marco de una causa determinada y las objetivamente conexas". Tribunal de Disciplina - Sala III - Causa 15579 del 15/3/04 - "G., C. A. s/conducta" y CNACAF - Sala V - Causa 26871/04 del 26/5/05 - "G., C. A. c/CPACF".

Por otro lado, determinó que "Los principios de lealtad, probidad y buena fe constituyen la guía de la conducta de los letrados y, si bien son comunes a toda actividad humana, en el ejercicio de la abogacía tienen singular importancia debido a que, en parte, de ello depende el buen funcionamiento del sistema de administración de justicia (...) Al confiar un asunto al letrado, el cliente se encuentra amparado por el secreto profesional y, en este sentido, quien representa intereses opuestos es desleal (...) La fidelidad es el bien jurídico tutelado por las normas referidas, no pudiéndose aceptar como excusa válida la falta de perjuicio toda vez que, para incurrir en una falta ética, no se requiere que se cause un perjuicio: sólo el incumplimiento de la obligación configura la falta ética". Tribunal de Disciplina - Sala III - Causa 14306 del 16/12/02 - 'A. A., M. E. y W., P. A. s/conducta'.

9) De lo expuesto surge que el Dr. Santiago Andrés Kaplun ejerció como abogado apoderado de la parte actora en la "causa Mendoza" y que, a partir de su designación como Director General de Asuntos Jurídicos, ejerce actualmente la representación judicial de la ACUMAR, ente interjurisdiccional en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación con representación de las jurisdicciones demandadas en el proceso judicial.

7
11
8



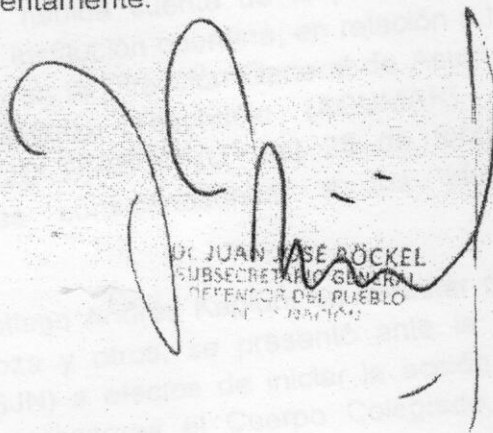
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Esta situación, *a priori*, habilita la intervención del letrado en asuntos que tendrán incidencia sobre sus honorarios en el caso, a la vez que podría implicar el incumplimiento de deberes fundamentales de los abogados.

10) Vale decir que no se han informado a esta institución otros procesos judiciales en los cuales el Dr. Santiago Andrés Kaplun se ha desempeñado y que podrían evidenciar situaciones similares a la antes descripta. Es decir, se desconoce si el letrado ha identificado todos los casos que podrían dar lugar a la defensa de intereses contrapuestos, si ha renunciado a los poderes y patrocinios que pudiera haber ostentado, y si ha renunciado a los honorarios que le pudieran corresponder en función de los mismos.

11) El tema en análisis fue debatido en la reunión del Cuerpo Colegiado del pasado 17 de marzo (Acta N° CLX), en la cual se decidió poner la situación en conocimiento del Sr. Presidente de la ACUMAR, los posible afectados (parte actora del proceso, Procuración del Tesoro de la Nación, Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires y Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y los magistrados a cargo del proceso (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón y Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12), a los efectos que estimen corresponder.

Saludo a Ud. muy atentamente.



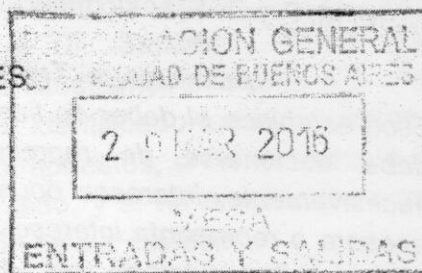
DR. JUAN JOSÉ RÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

NOTA D.P. N° 000994 /III.
BUENOS AIRES,

AL SEÑOR
PROCURADOR GENERAL
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DR. GABRIEL M. ASTARLOA
URUGUAY 440
C1015ABJ - CABA



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la actuación N° 5051/08 caratulada: "Defensor del Pueblo de la Nación sobre control del cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza Riachuelo)", en ejercicio de la misión encomendada por dicho tribunal para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el proceso de recomposición y prevención de daños al ambiente en la cuenca Matanza-Riachuelo (Fallos: 331:1622, resolutorio 6to.).

En tal sentido, habida cuenta de lo puesto en conocimiento del Cuerpo Colegiado, que esta institución coordina, en relación a la designación del Dr. Santiago Andrés Kaplun en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) ("ACTA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO" del 25 de febrero de 2016), se manifiestan las siguientes consideraciones, a los efectos que estime corresponder.

1) El Dr. Santiago Andrés Kaplun, en carácter de apoderado de la Sra. Beatriz Silvia Mendoza y otros, se presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) a efectos de iniciar la acción que dio lugar a la sentencia cuya ejecución monitorea el Cuerpo Colegiado, coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación.

[Handwritten signature]



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

opuestos en la misma causa (CNACAF, Sala IV, Ga. y J. de P. C., P. M, N. F. c/CPACF, 18/8/94)". Tribunal de Disciplina - Sala II - Causa 13789 del 31/10/02 - "M. M. M, F y Q. S, N s/conducta".

Asimismo, el Tribunal ha dicho que "El art. 19 inc. g) del Código de Etica establece el deber de fidelidad del abogado para con su cliente por el cual debe abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar, simultánea o sucesivamente, intereses opuestos en la misma causa. La conducta de quien asesora o representa intereses opuestos es desleal y la fidelidad al cliente es el bien jurídico tutelado por la normativa legal. Dicho deber se encuentra estrictamente limitado en cuanto a su contenido a los intereses concretos respecto de los cuales desempeñó su actividad profesional el letrado en el marco de una causa determinada y las objetivamente conexas". Tribunal de Disciplina - Sala III - Causa 15579 del 15/3/04 - "G., C. A. s/conducta" y CNACAF - Sala V - Causa 26871/04 del 26/5/05 - "G., C. A. c/CPACF".

Por otro lado, determinó que "Los principios de lealtad, probidad y buena fe constituyen la guía de la conducta de los letrados y, si bien son comunes a toda actividad humana, en el ejercicio de la abogacía tienen singular importancia debido a que, en parte, de ello depende el buen funcionamiento del sistema de administración de justicia (...) Al confiar un asunto al letrado, el cliente se encuentra amparado por el secreto profesional y, en este sentido, quien representa intereses opuestos es desleal (...) La fidelidad es el bien jurídico tutelado por las normas referidas, no pudiéndose aceptar como excusa válida la falta de perjuicio toda vez que, para incurrir en una falta ética, no se requiere que se cause un perjuicio: sólo el incumplimiento de la obligación configura la falta ética". Tribunal de Disciplina - Sala III - Causa 14306 del 16/12/02 - 'A. A., M. E. y W., P. A. s/conducta'.

9) De lo expuesto surge que el Dr. Santiago Andrés Kaplun ejerció como abogado apoderado de la parte actora en la "causa Mendoza" y que, a partir de su designación como Director General de Asuntos Jurídicos, ejerce actualmente la representación judicial de la ACUMAR, ente interjurisdiccional en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación con representación de las jurisdicciones demandadas en el proceso judicial.

17
18



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Esta situación, *a priori*, habilita la intervención del letrado en asuntos que tendrán incidencia sobre sus honorarios en el caso, a la vez que podría implicar el incumplimiento de deberes fundamentales de los abogados.

10) Vale decir que no se han informado a esta institución otros procesos judiciales en los cuales el Dr. Santiago Andrés Kaplun se ha desempeñado y que podrían evidenciar situaciones similares a la antes descripta. Es decir, se desconoce si el letrado ha identificado todos los casos que podrían dar lugar a la defensa de intereses contrapuestos, si ha renunciado a los poderes y patrocinios que pudiera haber ostentado, y si ha renunciado a los honorarios que le pudieran corresponder en función de los mismos.

11) El tema en análisis fue debatido en la reunión del Cuerpo Colegiado del pasado 17 de marzo (Acta N° CLX), en la cual se decidió poner la situación en conocimiento del Sr. Presidente de la ACUMAR, los posible afectados (parte actora del proceso, Procuración del Tesoro de la Nación, Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires y Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y los magistrados a cargo del proceso (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón y Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12), a los efectos que estimen corresponder.

Saludo a Ud. muy atentamente.

DE JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

Handwritten signature
27/3/2016

NOTA D.P. N° 000997 /III.

BUENOS AIRES, 28 MAR 2016

A LOS SEÑORES
DR. MIGUEL ARAYA
DR. DANIEL E. SALLABERRY
TUCUMÁN 1429, P. 7°
C1050AAC - C.A.B.A.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la actuación N° 5051/08 caratulada: "Defensor del Pueblo de la Nación sobre control del cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza Riachuelo)", en ejercicio de la misión encomendada por dicho tribunal para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el proceso de recomposición y prevención de daños al ambiente en la cuenca Matanza-Riachuelo (Fallos: 331:1622, resolutorio 6to.).

En tal sentido, habida cuenta de lo puesto en conocimiento del Cuerpo Colegiado, que esta institución coordina, en relación a la designación del Dr. Santiago Andrés Kaplun en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) ("ACTA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO" del 25 de febrero de 2016), se manifiestan las siguientes consideraciones, a los efectos que estime corresponder.

1) El Dr. Santiago Andrés Kaplun, en carácter de apoderado de la Sra. Beatriz Silvia Mendoza y otros, se presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) a efectos de iniciar la acción que dio lugar a la sentencia cuya ejecución monitorea el Cuerpo Colegiado, coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación.

La demanda se dirigió —originariamente— contra el Estado Nacional (Poder Ejecutivo nacional), la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 44 sociedades comerciales (ver a fs. 14/108 del Expte. M-1569/04).

En tal carácter de apoderado, el Dr. Kaplun intervino en sucesivas oportunidades a lo largo del proceso judicial (ver, entre otros, a fs. 740, 865 y 1045 del expediente citado).

2) El 25 de febrero de 2016, el Dr. Santiago Andrés Kaplun fue designado a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ACUMAR.

3) La ley 26.168 creó a la ACUMAR como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) de la Jefatura de Gabinete de Ministros (art. 1º).

El organismo se compone por ocho integrantes: cuatro representantes del Poder Ejecutivo nacional, dos representantes de la Provincia de Buenos Aires y dos representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Posteriormente, la SAyDS adquirió rango ministerial (Dto. 13/2015), y se estableció que el Sr. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación presida el ente interjurisdiccional (Dto. 223/2016).

4) La Resolución ACUMAR N° 46/14 aprobó el "Reglamento de Organización Interna" y la "Estructura Organizativa" del organismo.

Respecto del Director General de Asuntos Jurídicos, en el Anexo I, se establece que el mismo "es designado por el CONSEJO DIRECTIVO y ejerce la representación judicial de la ACUMAR, siendo además el encargado de controlar la legalidad y legitimidad de todos los actos administrativos, del estudio, análisis, asistencia y ejecución en cuestiones legales", y que "tiene las siguientes funciones: a) Ejercer el patrocinio letrado a la ACUMAR en causas judiciales, y representar en sede judicial a la ACUMAR. b) Controlar la legalidad y legitimidad de todos los actos administrativos. c) Entender en el estudio, análisis, asistencia, y ejecución en cuestiones legales" (arts. 68 y 69).

5) Cabe recordar que el proceso iniciado ante la CSJN por el Dr. Santiago Andrés Kaplun continúa en trámite.

12



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Nótese especialmente que, al dictar sentencia sobre la prevención y recomposición de daños al ambiente, explícitamente se explicó que *"el proceso relativo a la reparación del daño continuará ante esta Corte puesto que no se refiere al futuro, sino a la atribución de responsabilidades patrimoniales derivadas de conductas adoptadas en el pasado"* (Fallos: 331:1622, Considerando 15).

6) La ley 21.839, de aranceles y honorarios de abogados y procuradores, es clara al disponer que *"La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso"* (art. 3°).

Sin desmedro de los pactos que los profesionales puedan realizar con sus clientes, la ley fija pautas para los honorarios que tienen en cuenta el resultado económico obtenido en los procesos (arts. 4, 6, 19, 20 y 21).

7) El Código de Ética, sancionado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) el 7 de mayo de 1987, establece como deber fundamental inherente al ejercicio de la abogacía, el respeto del *secreto profesional* (art. 10, inc. h).

Asimismo, dispone que el *Deber de Fidelidad* es fundamental del abogado para con su cliente. Al respecto, afirma que el abogado deberá abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar, simultánea o sucesivamente, intereses opuestos, en la misma causa (art. 19, inc. g).

En igual sentido, determina que cuando el abogado renuncie al patrocinio o representación, cuidará que ello no sea perjudicial a los intereses de sus clientes (art. 21).

Si se infringen tales deberes, la conducta del abogado puede ser considerada una falta leve o grave, según su trascendencia, por el Tribunal de Disciplina (art. 26).

8) El Tribunal de Disciplina interviene ante causas iniciadas por denuncias, por pedido de un abogado o de oficio (art. 5 del Reglamento de Procedimiento aprobado el 11/12/2008).

Según su jurisprudencia, *"La calificación de la falta como grave no aparece arbitraria cuando el accionar del abogado viola el deber de abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar simultáneamente o sucesivamente intereses*



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

opuestos en la misma causa (CNACAF, Sala IV, Ga. y J. de P. C., P. M, N. F. c/CPACF, 18/8/94)". Tribunal de Disciplina - Sala II - Causa 13789 del 31/10/02 - "M. M. M, F y Q. S, N s/conducta".

Asimismo, el Tribunal ha dicho que "El art. 19 inc. g) del Código de Ética establece el deber de fidelidad del abogado para con su cliente por el cual debe abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar, simultánea o sucesivamente, intereses opuestos en la misma causa. La conducta de quien asesora o representa intereses opuestos es desleal y la fidelidad al cliente es el bien jurídico tutelado por la normativa legal. Dicho deber se encuentra estrictamente limitado en cuanto a su contenido a los intereses concretos respecto de los cuales desempeñó su actividad profesional el letrado en el marco de una causa determinada y las objetivamente conexas". Tribunal de Disciplina - Sala III - Causa 15579 del 15/3/04 - "G., C. A. s/conducta" y CNACAF - Sala V - Causa 26871/04 del 26/5/05 - "G., C. A. c/CPACF".

Por otro lado, determinó que "Los principios de lealtad, probidad y buena fe constituyen la guía de la conducta de los letrados y, si bien son comunes a toda actividad humana, en el ejercicio de la abogacía tienen singular importancia debido a que, en parte, de ello depende el buen funcionamiento del sistema de administración de justicia (...) Al confiar un asunto al letrado, el cliente se encuentra amparado por el secreto profesional y, en este sentido, quien representa intereses opuestos es desleal (...) La fidelidad es el bien jurídico tutelado por las normas referidas, no pudiéndose aceptar como excusa válida la falta de perjuicio toda vez que, para incurrir en una falta ética, no se requiere que se cause un perjuicio: sólo el incumplimiento de la obligación configura la falta ética". Tribunal de Disciplina - Sala III - Causa 14306 del 16/12/02 - 'A. A., M. E. y W., P. A. s/conducta'.

9) De lo expuesto surge que el Dr. Santiago Andrés Kaplun ejerció como abogado apoderado de la parte actora en la "causa Mendoza" y que, a partir de su designación como Director General de Asuntos Jurídicos, ejerce actualmente la representación judicial de la ACUMAR, ente interjurisdiccional en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación con representación de las jurisdicciones demandadas en el proceso judicial.

17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Esta situación, *a priori*, habilita la intervención del letrado en asuntos que tendrán incidencia sobre sus honorarios en el caso, a la vez que podría implicar el incumplimiento de deberes fundamentales de los abogados.

10) Vale decir que no se han informado a esta institución otros procesos judiciales en los cuales el Dr. Santiago Andrés Kaplun se ha desempeñado y que podrían evidenciar situaciones similares a la antes descripta. Es decir, se desconoce si el letrado ha identificado todos los casos que podrían dar lugar a la defensa de intereses contrapuestos, si ha renunciado a los poderes y patrocinios que pudiera haber ostentado, y si ha renunciado a los honorarios que le pudieran corresponder en función de los mismos.

11) El tema en análisis fue debatido en la reunión del Cuerpo Colegiado del pasado 17 de marzo (Acta N° CLX), en la cual se decidió poner la situación en conocimiento del Sr. Presidente de la ACUMAR, los posible afectados (parte actora del proceso, Procuración del Tesoro de la Nación, Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires y Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y los magistrados a cargo del proceso (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón y Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12), a los efectos que estimen corresponder.

Saludo a Ud. muy atentamente.

DR. JOSE ROQUE
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

NOTA D.P. N° 000995 /III.

BUENOS AIRES, 28 MAR 2016

AL SEÑOR
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DR. HERNÁN R. GÓMEZ
AV. 1, ESQ. 60 N° 1342
1900 - LA PLATA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la actuación N° 5051/08 caratulada: "Defensor del Pueblo de la Nación sobre control del cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza Riachuelo)", en ejercicio de la misión encomendada por dicho tribunal para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el proceso de recomposición y prevención de daños al ambiente en la cuenca Matanza-Riachuelo (Fallos: 331:1622, resolutorio 6to.).

En tal sentido, habida cuenta de lo puesto en conocimiento del Cuerpo Colegiado, que esta institución coordina, en relación a la designación del Dr. Santiago Andrés Kaplun en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) ("ACTA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO" del 25 de febrero de 2016), se manifiestan las siguientes consideraciones, a los efectos que estime corresponder.

1) El Dr. Santiago Andrés Kaplun, en carácter de apoderado de la Sra. Beatriz Silvia Mendoza y otros, se presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) a efectos de iniciar la acción que dio lugar a la sentencia cuya ejecución monitorea el Cuerpo Colegiado, coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

La demanda se dirigió —originariamente— contra el Estado Nacional (Poder Ejecutivo nacional), la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 44 sociedades comerciales (ver a fs. 14/108 del Expte. M-1569/04).

En tal carácter de apoderado, el Dr. Kaplun intervino en sucesivas oportunidades a lo largo del proceso judicial (ver, entre otros, a fs. 740, 865 y 1045 del expediente citado).

2) El 25 de febrero de 2016, el Dr. Santiago Andrés Kaplun fue designado a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ACUMAR.

3) La ley 26.168 creó a la ACUMAR como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) de la Jefatura de Gabinete de Ministros (art. 1º).

El organismo se compone por ocho integrantes: cuatro representantes del Poder Ejecutivo nacional, dos representantes de la Provincia de Buenos Aires y dos representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Posteriormente, la SAyDS adquirió rango ministerial (Dto. 13/2015), y se estableció que el Sr. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación presida el ente interjurisdiccional (Dto. 223/2016).

4) La Resolución ACUMAR Nº 46/14 aprobó el "Reglamento de Organización Interna" y la "Estructura Organizativa" del organismo.

Respecto del Director General de Asuntos Jurídicos, en el Anexo I, se establece que el mismo "es designado por el CONSEJO DIRECTIVO y ejerce la representación judicial de la ACUMAR, siendo además el encargado de controlar la legalidad y legitimidad de todos los actos administrativos, del estudio, análisis, asistencia y ejecución en cuestiones legales", y que "tiene las siguientes funciones: a) Ejercer el patrocinio letrado a la ACUMAR en causas judiciales, y representar en sede judicial a la ACUMAR. b) Controlar la legalidad y legitimidad de todos los actos administrativos. c) Entender en el estudio, análisis, asistencia, y ejecución en cuestiones legales" (arts. 68 y 69).

5) Cabe recordar que el proceso iniciado ante la CSJN por el Dr. Santiago Andrés Kaplun continúa en trámite.

[Handwritten signature]



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Nótese especialmente que, al dictar sentencia sobre la prevención y recomposición de daños al ambiente, explícitamente se explicó que *"el proceso relativo a la reparación del daño continuará ante esta Corte puesto que no se refiere al futuro, sino a la atribución de responsabilidades patrimoniales derivadas de conductas adoptadas en el pasado"* (Fallos: 331:1622, Considerando 15).

6) La ley 21.839, de aranceles y honorarios de abogados y procuradores, es clara al disponer que *"La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso"* (art. 3°).

Sin desmedro de los pactos que los profesionales puedan realizar con sus clientes, la ley fija pautas para los honorarios que tienen en cuenta el resultado económico obtenido en los procesos (arts. 4, 6, 19, 20 y 21).

7) El Código de Ética, sancionado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) el 7 de mayo de 1987, establece como deber fundamental inherente al ejercicio de la abogacía, el respeto del *secreto profesional* (art. 10, inc. h).

Asimismo, dispone que el *Deber de Fidelidad* es fundamental del abogado para con su cliente. Al respecto, afirma que el abogado deberá abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar, simultánea o sucesivamente, intereses opuestos, en la misma causa (art. 19, inc. g).

En igual sentido, determina que cuando el abogado renuncie al patrocinio o representación, cuidará que ello no sea perjudicial a los intereses de sus clientes (art. 21).

Si se infringen tales deberes, la conducta del abogado puede ser considerada una falta leve o grave, según su trascendencia, por el Tribunal de Disciplina (art. 26).

8) El Tribunal de Disciplina interviene ante causas iniciadas por denuncias, por pedido de un abogado o de oficio (art. 5 del Reglamento de Procedimiento aprobado el 11/12/2008).

Según su jurisprudencia, *"La calificación de la falta como grave no aparece arbitraria cuando el accionar del abogado viola el deber de abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar simultáneamente o sucesivamente intereses*

1
11
p



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

opuestos en la misma causa (CNACAF, Sala IV, Ga. y J. de P. C., P. M, N. F. c/CPACF, 18/8/94)". Tribunal de Disciplina - Sala II - Causa 13789 del 31/10/02 - "M. M. M, F y Q. S, N s/conducta".

Asimismo, el Tribunal ha dicho que "El art. 19 inc. g) del Código de Etica establece el deber de fidelidad del abogado para con su cliente por el cual debe abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar, simultánea o sucesivamente, intereses opuestos en la misma causa. La conducta de quien asesora o representa intereses opuestos es desleal y la fidelidad al cliente es el bien jurídico tutelado por la normativa legal. Dicho deber se encuentra estrictamente limitado en cuanto a su contenido a los intereses concretos respecto de los cuales desempeñó su actividad profesional el letrado en el marco de una causa determinada y las objetivamente conexas". Tribunal de Disciplina - Sala III - Causa 15579 del 15/3/04 - "G., C. A. s/conducta" y CNACAF - Sala V - Causa 26871/04 del 26/5/05 - "G., C. A. c/CPACF".

Por otro lado, determinó que "Los principios de lealtad, probidad y buena fe constituyen la guía de la conducta de los letrados y, si bien son comunes a toda actividad humana, en el ejercicio de la abogacía tienen singular importancia debido a que, en parte, de ello depende el buen funcionamiento del sistema de administración de justicia (...) Al confiar un asunto al letrado, el cliente se encuentra amparado por el secreto profesional y, en este sentido, quien representa intereses opuestos es desleal (...) La fidelidad es el bien jurídico tutelado por las normas referidas, no pudiéndose aceptar como excusa válida la falta de perjuicio toda vez que, para incurrir en una falta ética, no se requiere que se cause un perjuicio: sólo el incumplimiento de la obligación configura la falta ética". Tribunal de Disciplina - Sala III - Causa 14306 del 16/12/02 - 'A. A., M. E. y W., P. A. s/conducta'.

9) De lo expuesto surge que el Dr. Santiago Andrés Kaplun ejerció como abogado apoderado de la parte actora en la "causa Mendoza" y que, a partir de su designación como Director General de Asuntos Jurídicos, ejerce actualmente la representación judicial de la ACUMAR, ente interjurisdiccional en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación con representación de las jurisdicciones demandadas en el proceso judicial.

12



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Esta situación, *a priori*, habilita la intervención del letrado en asuntos que tendrán incidencia sobre sus honorarios en el caso, a la vez que podría implicar el incumplimiento de deberes fundamentales de los abogados.

10) Vale decir que no se han informado a esta institución otros procesos judiciales en los cuales el Dr. Santiago Andrés Kaplun se ha desempeñado y que podrían evidenciar situaciones similares a la antes descripta. Es decir, se desconoce si el letrado ha identificado todos los casos que podrían dar lugar a la defensa de intereses contrapuestos, si ha renunciado a los poderes y patrocinios que pudiera haber ostentado, y si ha renunciado a los honorarios que le pudieran corresponder en función de los mismos.

11) El tema en análisis fue debatido en la reunión del Cuerpo Colegiado del pasado 17 de marzo (Acta N° CLX), en la cual se decidió poner la situación en conocimiento del Sr. Presidente de la ACUMAR, los posible afectados (parte actora del proceso, Procuración del Tesoro de la Nación, Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires y Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y los magistrados a cargo del proceso (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón y Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12), a los efectos que estimen corresponder.

Saludo a Ud. muy atentamente.

SECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN